



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PAÑALES PARA ADULTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTATE LEGAL, ASISTIDO POR EL C.P. CÉSAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE FEBRERO DEL 2024; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** El Departamento de Adquisiciones y Suministros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, solicitó la adquisición de pañales para adulto.

SEGUNDO: La adquisición de los bienes antes referidos se llevó a cabo conforme a procedimiento de contratación previsto en el numeral 1 del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante el procedimiento de invitación restringida IRE/DIFO3/2024, realizada por el Departamento de Adquisiciones y Suministros, dependiente de este Organismo Público Descentralizado, dicho procedimiento fue llevado a cabo en la tercera sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, de fecha 14 de febrero de 2024, a favor del C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA.

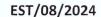
**TERCERO**: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo a la partida específica identificada como 44105 "ayudas asistenciales"

#### DECLARACIONES:

#### I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.
- **I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector CNOCRF87012006H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad

f







con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 25 de enero de 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

- I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- I.5. El C.P. César Maurilio Macías Ramírez, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso e) de la fracción I del numeral 1 del artículo 4, 63 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

#### II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

- **II.1.** Que el **C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA**, se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector LLMCMG91050306H000, manifestando dedicarse al comercio, tal y como lo acredita con la respectiva Constancia de Situación Fiscal, expedida por la autoridad hacendaria correspondiente.
- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en Calle del Ejido No. 129, Colonia El Moralete, en Colima, Código Postal 28060, con clave del Registro Federal de Contribuyentes LAMM910503IY1 y número telefónico 312 139 2455.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- **II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.
- **II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

# III.-Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:





## CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue a favor del "DIF ESTATAL", los bienes consistentes en pañales para adulto, mismos que deberán ser entregados en la Coordinación de Gestión Social, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del "DIF ESTATAL", sito ubicado en la Calle Encino No. 530, Colonia Rinconada del Pereyra, en la Ciudad de Colima, Colima, en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (CAIGV), de conformidad con los requerimientos y especificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	MARCA OFERTADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PAÑAL PARA ADULTO EN TALLA	PAQUETES DE 10 PIEZAS	SANTA JULIA	1,680	\$129.92	\$218,265.60
GRANDE CON RESORTE Y CINTILLA					

#### SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio total objeto del presente contrato es por la cantidad de \$218,265.60 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

# TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR", el precio señalado en la cláusula que antecede dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente. Para lo cual "EL VENDEDOR" se compromete a presentar la factura en el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima. El pago será realizado mediante trasferencia bancaria, con los siguientes datos: cuenta: 0243562019; con Clabe Interbancaria 072 090 00243562019 8, del banco BANORTE, a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, la cual debe encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y la descripción del servicio corresponderá al descrit $\phi$ en el contrato.

#### CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

# QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma "LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido de conformidad al procedimiento que para tal efecto se señala en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

> Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México. Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx







- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

#### SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

#### SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

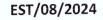
"LAS PARTES" acuerdan que en caso de demora en la entrega de los bienes señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato en el tiempo requerido por el "DIF ESTATAL", se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los bienes recibidos con retraso, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a pagar al "DIF ESTATAL" por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega de los bienes, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

# OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL VENDEDOR" deberá otorgar una garantía equivalente al 10 (diez) por ciento del precio máximo total del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula segunda. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los 🤻 requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

# NOVENA. TRANSPARENCIA.

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de







Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### DÉCIMA, MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

### DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL VENDEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

#### DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

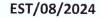
#### DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES", expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, al Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

# DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.







Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 22 de febrero del 2024.

POR "VENDEDOR"

POR "DIF ESTATAL"

C. MIGUEL ANGEL LLANOS MACHUCA

ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAI

**ASISTIDOS POR:** 

C.R. CÉSAB MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS